

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIRECTIVA DI-XXX-2024-SUNARP-DTR, DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA, TRÁMITE Y ANOTACIÓN DE LA RESERVA DE PREFERENCIAL REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL DE LA SUNARP

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

1.1. Antecedentes

a) De la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social

Mediante el artículo 10 de la Ley General de Sociedades, el artículo 2028 del Código Civil y el artículo 7-A del Decreto Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se establecen cláusulas expresas de protección de nombre, razón social o denominación completa o abreviada de las personas jurídicas que gocen del derecho de preferencia registral; según las cuales no se puede adoptar un nombre, denominación o razón social, igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o que se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.

Mediante el Decreto Supremo N° 002-96-JUS y sus modificatorias, se reglamenta el proceso de la reserva de preferencia registral que, entre otros, establece que ésta puede ser solicitada por medios electrónicos; y se crea el Índice Nacional de Reserva de Preferencia Registral de Nombre, Denominación o Razón Social que se integra al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

Mediante Resolución N° 359-2008-SUNARP-SN, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2009, se aprobó la Directiva N° 010-2008-SUNARP-SN, "Directiva que regula la atención en línea de solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación, completa y abreviada, y razón social", por la cual se establece un marco normativo para que los ciudadanos soliciten la reserva de preferencia registral en línea a través del Portal Institucional de la Sunarp.

Si bien, la citada directiva permitía solicitar electrónicamente la reserva de preferencia registral; mantenía aspectos que, durante el trámite, requerían de la presentación de documentos en soporte papel, para los casos del reingreso por subsanación, el desistimiento de la rogatoria o el recurso de apelación; así como también, la remisión impresa de la solicitud de reserva al archivo registral por parte del registrador ante la conclusión del procedimiento registral.

En ese contexto, en el proceso de mejora continua del servicio, mediante Resolución N° 001-2001-SUNARP/SA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, se aprueba la Directiva DI-001-SOR-DTR,

“Directiva que regula el trámite en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social”, la cual deja sin efecto la Resolución N° 359-2008-SUNARP-SN que aprobó la Directiva antes citada, y habilita el trámite de reserva de preferencia registral a través de la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y del Portal Institucional de la Sunarp.

En esta última directiva se habilita un trámite de reserva de preferencia registral íntegramente electrónico donde, además de la solicitud, se encuentra habilitado el reingreso por subsanación, el desistimiento de la rogatoria y el recurso de apelación, también en línea; asimismo, para que los ciudadanos no suscritos al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), puedan solicitar dicha reserva, se gestionó el abono de los derechos registrales por la plataforma *Págalo.pe* del Banco de la Nación, a fin de generar el asiento de presentación sin acudir a la oficina registral.

b) Del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp):

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 234-2014-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva N°004-2014-SUNARP/SN, la cual regula por primera vez en la historia del sistema registral peruano la presentación electrónica del parte notarial con firma digital de los notarios haciendo uso de la plataforma virtual de la Sunarp denominada: Sistema de Intermediación Digital (en adelante, SID-Sunarp) que, entre otros, habilita el procedimiento de inscripción registral sobre la base de documentos electrónicos firmados digitalmente por el notario, conforme a sus competencias previstas en el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Posteriormente, atendiendo las múltiples modificaciones e incorporación de nuevos actos inscribibles en el SID-Sunarp, así como el surgimiento de nuevos actores en la presentación de títulos con firma digital, como entidades públicas y personas naturales, la norma antes aludida es dejada sin efecto mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 120-2019-SUNARP-SN, a través de la cual se aprobó la nueva directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el Registro.

Atendiendo a dicho marco normativo, el SID-Sunarp, actualmente permite, entre otros, la generación, presentación, tramitación e inscripción de un título conformado por documentos con firma digital o firma electrónica, a efectos de prestar el servicio público de inscripción en un entorno seguro y eficiente para los administrados, el mismo que no implica la exigencia de requisito adicional alguno, ni la supresión de aquellos que se encuentran vigentes para el procedimiento de inscripción, sino que más bien constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel, salvo aquellos casos en los que expresamente se establece la obligatoriedad de la presentación electrónica.

Cabe mencionar que, a la fecha, la plataforma digital cuenta con los siguientes módulos: i) notarios, que permite la presentación de todos los actos inscribibles de procedencia notarial; ii) ciudadanos, que permite la presentación de títulos mediante la firma electrónica de forma directa por el ciudadano; iii) importadores/concesionarios de vehículos, que permite a los gestores acreditados en la Sunarp la presentación de la inmatriculación vehicular electrónica; y, iv) entidades, mediante el cual las instituciones de la administración pública presentan títulos electrónicos haciendo uso de la firma digital de sus funcionarios para la inscripción en los diferentes Registros Jurídicos que administra la Sunarp, tales como el Poder judicial, diversas Municipalidades, el Indecopi, la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).



Fuente: <https://sidciudadano.sunarp.gob.pe/sid/sesion.htm>

2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Actualmente, el trámite para la presentación de la reserva de preferencia registral, se puede realizar, alternativamente, de manera presencial en una oficina registral; o de manera virtual, a través de la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y del Portal Institucional de la Sunarp.

2.1. Presentación electrónica de la reserva de preferencia registral

De acuerdo a lo señalado en el apartado precedente, la Directiva DI-001-SOR-DTR, es la directiva que regula el trámite en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, así como su concesión y anotación en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

Conforme a lo establecido en esta directiva, la presentación electrónica de la reserva de preferencia registral se puede realizar por dos vías, a través de la plataforma del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) con la creación de un usuario y contraseña, o en el ícono de acceso directo en el Portal

Institucional de la Sunarp (<https://www.gob.pe/sunarp>), como un usuario no logueado.

SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA

SOLICITUDES / SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL

Solicitud de Inscripción / Reserva de Preferencia Registral

1 Paso 1 de 2 2 Paso 2 de 2 3 Paso 3 de 3

[Ver consejos]

RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA PARA (seleccionar el que corresponda)

Constitución Modificación de Estatuto

DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL cuya reserva solicita

Denominación Razón Social

1 Sólo se admite hasta 250 caracteres en Razón Social o Denominación y 100 caracteres para la Denominación Abreviada.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA

Presentación de la solicitud de reserva de nombre a través del SPRL

Sunarp Servicios en Línea

Inicio Nuestros servicios Nuestros registros Portal Institucional

SERVICIOS MÁS SOLICITADOS

- CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE PERSONAS JURÍDICAS (Vigencia de poder)
- CERTIFICADO LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL (Copia literal)
- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI)
- CERTIFICADO POSITIVO / NEGATIVO DE SUCESIÓN INTESTADA Y TESTAMENTO
- DESCARGA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA - TIVE
- SOCIEDADES POR ACCIONES CERRADAS SIMPLIFICADAS (SACS)
- RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (Reserva de nombre)

Presentación de la solicitud de reserva de nombre a través del Portal Institucional de la Sunarp

Es preciso señalar que, en ambos casos, la solicitud de preferencia registral se puede presentar al registro durante las 24 horas del día los 7 días de la semana, e inicia con el llenado del formulario que contiene los datos estructurados necesarios para que el administrado solicite al registro la Reserva de Preferencia Registral, y el pago previo de los derechos registrales, a través del monedero (únicamente para el SPRL) o por Págalo.pe.

En cualquiera de los casos, efectuada la presentación electrónica de la solicitud de reserva de preferencia registral, se produce la asignación inmediata del número de solicitud por la presentación y el asiento de presentación (número de título), en el diario de la oficina registral competente, este último, siempre que el diario de la oficina registral se encuentre abierto. En caso que la solicitud de reserva se efectúe en día inhábil o fuera del horario del diario en la oficina registral, el asiento de presentación se genera desde la apertura del diario en el día hábil siguiente, según el orden de ingreso.

Asimismo, cuando se formule observación a la solicitud de reserva de preferencia registral se habilita en el ícono de acceso directo o en el SPRL, previa indicación del número de solicitud, las opciones para que el administrado solicite el reingreso por subsanación, el desistimiento de la rogatoria o el recurso de apelación.

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

SOLICITUD DE RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

2024- 20928065

1. RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

CONSTITUCIÓN

2. DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL

CA BA AGROFUTURO	CA BA%20AGROFUTURO
CA BA AGROPECUARIA	CA BA%20AGROFUTURO
CA BA AGROPECUARIA DEL VALLE	CA BA%20AGROFUTURO
CA BA AGROPECUARIA PERU	CA BA%20AGROFUTURO
CA BA AGROPECUARIA LIMA	CA BA%20AGROFUTURO

3. TIPO DE PERSONA JURÍDICA

Tipo de persona jurídica

EMPRE SA 8 INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4. DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA

Departamento	Provincia
LIMA	LIMA

5. DATOS DEL SOLICITANTE

LAM Apellido Paterno	CABANILLA 8 Apellido Materno	RO 8 BANA BEATRIZ Nombres
-------------------------	---------------------------------	------------------------------

Identificado(a) con: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD No: 46575879
Domiciliado(a) en: SARMIENTO 1118
Correo Electrónico: RO 8 823LO@GMAIL.COM

6. SOLICITO:

La inscripción de (acto o derecho): RESERVA DE DENOMINACIÓN

7. INTEGRANTES DE LA PERSONA JURÍDICA

LAM CABANILLA 8 RO 8 BANA BEATRIZ	DNI: 46575879
-----------------------------------	---------------

8. ASIENTO

PAGO	WEB -206641076	TITULO	2024 - 00833300
	S/ 24.60		Fecha y hora : 2024-03-18 08:33:49

Formulario virtual de reserva de nombre

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° V
Sede Trujillo

RESERVA DE PREFERENCIA REGISTRAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Nro de TITULO : 2024-02458803
Fecha de Presentación : 23/08/2024

Se concede la Reserva de Preferencia Registral de la denominación **NEGOCIOS EMPRESARIAES EL PROFE JC** por el plazo de treinta días útiles que vence el 10/10/2024.-

Solicitante/Integrante:
CALDERON GOICOCHEA JOSE ARMANDO DNI N° 71120723

Derechos S/ 24.60 Recibo N° Recibo(s) Número(s) 00090630-01 - Chepen, 26 de Agosto de 2024

H. Rodríguez Carbajal
Huamán B. Rodríguez Carbajal
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° V - SEDE TRUJILLO

Anotación de reserva de nombre

2.2. Presentación física de la reserva de preferencia registral

La presentación física de la reserva de preferencia registral se realiza con la presentación del formulario de Solicitud de Reserva de Preferencia Registral de nombre, denominación o razón social de Persona Jurídica¹, debidamente llenado por el solicitante junto con el pago de los derechos registrales, en caja de una oficina registral.

Si bien el plazo de calificación de la reserva de nombre, para ambos tipos de presentaciones es de 24 horas, computados desde el ingreso del formulario respectivo por el diario de la oficina registral, se ha advertido que la presentación de solicitudes en soporte papel, mantiene un plazo mayor de atención al establecido normativamente, aproximadamente tardan 43 horas en ser atendidas, por diversas causas que no están vinculadas directamente a la labor de calificación, tales como la presentación en oficinas receptoras y/o la digitalización de las mismas a efectos que puedan ser calificadas.

Asimismo, se dan muchos casos de solicitudes que son observadas por la falta de legibilidad de las denominaciones propuestas, o, en algunos casos, los usuarios solicitan rectificaciones de oficio, señalando que el nombre concedido por el registrador no es el que se ha consignado en el formulario; todos estos supuestos, generan dilaciones en el plazo de atención de estas solicitudes en perjuicio del administrado.

ANEXO 1: FORMULARIO

SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

SEÑOR REGISTRADOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS:

Yo, _____ identificado con _____

CIP CE OTROS _____ N° _____

en mi calidad de: titular socio abogado notario representante domiciliado en _____ distrito de _____ Provincia de _____

ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA para:

Constitución Modificación de Estatuto

Podrá indicar hasta 03 nombres y de forma opcional sus correspondientes abreviaturas tratándose de denominaciones y

Sólo se concederá la reserva de un nombre (completo o abreviado) de forma excluyente.

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA JURÍDICA		NOMBRE ABRIVIADO DE LA PERSONA JURÍDICA	
OBLIGATORIO		OPCIONAL	
1. _____	_____	1. _____	_____
2. _____	_____	2. _____	_____
3. _____	_____	3. _____	_____

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: (Marque una opción)

S.A. ASOCIACIÓN S.B.L. COMITE S. CIVIL

S.A.C. E.I.R.L. COOPERATIVA OSB

OTROS (precisar el tipo de persona jurídica)

NOMBRE (S) Y APELLIDOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PERSONA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN O NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA NORMALIZACIÓN (letra imprenta)

_____	_____
_____	_____

Lima, de _____ del 20__

Firma del Solicitante _____

Formulario físico de reserva de nombre

Zona Registral N°V
Sede Trujillo

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : 2024-02373337
Fecha de Presentación : 15/08/2024
Máxima Fecha Reingreso : 06/11/2024
y Pago de Mayor Derecho : 13/11/2024
Fecha de Vencimiento : 13/11/2024

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP.

*Desde el 15.10.2024, los pronunciamientos del Tribunal Registral serán notificados solo por la CASILLA ELECTRÓNICA de la Sunarp, siendo necesaria la calificación previa del oponente a la misma, en virtud del art. 4º del D.S. N° 001-2024-EJ y art. 1 de la Resolución N° 046-2024-SUNARP/SA.

Señor(es): **STHEFANY GUIANELLA VASQUEZ MORA**

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observación(es), acorde con la(s) norma(s) que se cita(n):

I. ACTO ROGADO: Reserva de nombre
II. PARTIDA VINCULADA: Ninguna
III. DEFECTOS SUBSANABLES:
Revisada la solicitud de reserva de nombre, se advierte que la denominación propuesta se encuentra redactada con carácter ambiguo (HUYA ABOGADOS o HUYA ABOGADOS), lo cual imposibilita la calificación del presente título.
IV. BASE LEGAL:
Art. 9 de la Ley General de Sociedades
Art. 15° y 20° inciso b) del Reglamento de Registro de Sociedades
V. SUGERENCIA
Se recomienda al usuario presentar nuevo formato de reserva de denominación, subsanando lo observado.

Derechos Pendientes de Pago S/ 0.00
Chepen, 16 de Agosto de 2024.

Esquela de observación por falta de legibilidad en la denominación propuesta

¹ Aprobado en el art. 3 de la Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA.

En ese sentido, si bien ya existe un trámite en línea para la presentación de la solicitud de preferencia registral, es necesario por parte de la Sunarp, mejorar el proceso de atención y calificación de la reserva de preferencia registral, dentro de un marco de integración y modernización de los Registros, por lo que, resulta necesario incorporar este servicio en la plataforma SID-Sunarp, con la finalidad de uniformizar la presentación electrónica a través de un único canal, por el cual se brindan los servicios de inscripción registral.

Asimismo, tal como se ha indicado líneas arriba, la presentación de las solicitudes de reserva de nombre en soporte papel, mantienen un plazo mayor de atención al establecido normativamente, por diversas causas que no están vinculadas directamente a la labor de calificación; así como observaciones referidas a la legibilidad de las denominaciones propuestas o errores ortográficos que, porque podrían estar asociados al nombre de fantasía de la denominación, terminan concediéndose lo cual genera ulteriores rectificaciones, conllevando a una dilación en el plazo de atención de estas solicitudes en perjuicio del administrado, por lo que, emerge la necesidad de establecer la obligatoriedad de la presentación electrónica de la solicitud de preferencia registral de nombre, denominación o razón social del Registro de Personas Jurídicas, a través del SID-Sunarp, asegurando, además, la prestación del servicio a los ciudadanos que no tengan acceso a las herramientas tecnológicas, a fin de que puedan generar sus solicitudes de reserva de preferencia registral en los módulos “Clic Sunarp” implementados a nivel nacional; así como realizar el pago de la tasa registral en la misma oficina registral.

Aunado a ello, es necesaria la emisión del dispositivo normativo que recoja las particularidades que tiene el servicio de presentación de títulos a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, así como las adecuaciones pertinentes a las reglas de presentación electrónica de la reserva de preferencia registral que, entre otros, deje sin efecto la Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA, sin que ello implique, modificar los requisitos del acto de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, ni el procedimiento registral vigente regulado en el Texto Único Ordenado de los Registros Públicos, los cuales son de aplicación, conjuntamente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

Mediante el artículo 1 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM se establecen los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, de las que se desprende que las entidades se organizan para responder mejor a las necesidades de la ciudadanía asegurando una prestación ágil, oportuna, efectiva y de calidad, para lograr resultados que impacten positivamente en el bienestar de la ciudadanía y en el desarrollo del país.

En atención al marco legal citado, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la calidad en la prestación de sus servicios registrales en beneficio de la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas que permitan presentar solicitudes y acceder a la información registral de manera segura, directa y oportuna.

En este proceso de mejora continua del servicio, y a fin de brindar al administrado una vía más óptima para la presentación de sus solicitudes de preferencia registral, y teniendo en cuenta que, la presentación electrónica de un título representa una importante medida a nivel de simplificación, costos para el ciudadano y ahorro de tiempo, se propone la incorporación de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social al Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), eliminando la presentación por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y el portal institucional; así como establecer la presentación exclusiva y obligatoria de la reserva de nombre mediante el SID-Sunarp, con la finalidad de facilitar la calificación registral y mejorar los plazos de atención; lo que conlleva, además, a la aprobación de la Directiva que regule la presentación electrónica, trámite y anotación de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp, a fin de establecer las disposiciones pertinentes al nuevo canal de presentación electrónico, dejando sin efecto la Directiva DI-001-SOR-DTR, aprobada por Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA.

Por lo anterior, a efectos de viabilizar lo indicado, el alcance de la propuesta de resolución, versa sobre lo siguiente:

a) Incorporar la presentación de la reserva de preferencia registral por el SID-Sunarp:

Considerando que el Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp), es una plataforma que permite la generación, presentación, tramitación e inscripción del título conformado por documentos electrónicos con firma electrónica o digital, según corresponda, a través de los diferentes módulos que lo integran, y que conforme a lo establecido en el numeral 8.7 del acápite VIII se prevé la incorporación progresiva de los servicios de presentación electrónica brindados por otros canales digitales de la institución como el SPRL y los servicios web, es que a fin de uniformizar el canal de presentación virtual de la solicitud de reserva de preferencia registral, y conforme a las adecuaciones técnicas realizadas por la Oficina de Tecnologías de la Información, se establece su incorporación a esta plataforma.

b) Presentación exclusiva y obligatoria a través del SID-Sunarp:

Con la finalidad de facilitar la calificación registral y mejorar los plazos de atención, considerando los beneficios del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp a nivel de simplificación administrativa, seguridad documentaria y transparencia en el proceso bajo conceptos de gobernanza digital; emerge la necesidad de establecer la obligatoriedad de la presentación electrónica de la solicitud de preferencia

registral de nombre, denominación o razón social del Registro de Personas Jurídicas, a través del SID-Sunarp, asegurando, además, la prestación del servicio a los ciudadanos que no tengan acceso a las herramientas tecnológicas, a fin de que puedan generar sus solicitudes de reserva de preferencia registral en los módulos “Clic Sunarp” implementados a nivel nacional; así como realizar el pago de la tasa registral en la misma oficina registral.

c) Aprobación de la Directiva DI-002-2024-SUNARP-DTR:

La disposición contenida en el artículo 3 del proyecto de resolución se centra en aprobar una directiva que regule los aspectos operativos y funcionales de la presentación electrónica, trámite y anotación de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp.

En ese sentido, sobre la base de las adecuaciones técnicas realizadas a la plataforma SID-Sunarp para la presentación electrónica de la solicitud de preferencia registral con firma electrónica del solicitante, se ha propuesto una directiva que regule este procedimiento electrónico, estableciendo las disposiciones generales y específicas que coadyuven al cumplimiento de la finalidad de la presentación electrónica.

d) Asistencia técnica y facilidades tecnológicas para el acceso al Sid-Sunarp

Atendiendo que las solicitudes de reserva de preferencia registral se realizarán únicamente en línea por el Sid-Sunarp, se está disponiendo que los jefes de las zonas registrales establezcan medidas de gestión a fin de que los ciudadanos que acudan a las oficinas registrales, reciban la asistencia técnica por parte del personal de orientación y las facilidades tecnológicas mediante el acceso a los terminales de cómputo, como el “clic Sunarp”, para la generación de las solicitudes de reserva de preferencia registral por el Sid-Sunarp.

En efecto, con dicha disposición se pretende garantizar que los ciudadanos que acudan a la oficina registral a solicitar la reserva, puedan ser orientados para que, ésta, la formulen en línea en los mismos terminales de cómputo de las oficinas registrales con la orientación respectiva. Con ello, como se explicó en la presente exposición de motivos, se pretende eliminar los problemas de legibilidad de la letra o de errores de ortografía que derivan en ulteriores pedidos de rectificación.

e) Dejar sin efecto la Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA, que aprobó la Directiva DI-001-SOR-DTR

Al regular los aspectos operativos de la presentación electrónica de la solicitud de reserva de preferencia registral en un nuevo documento normativo que recoge las

mejoras del presente servicio, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 001-2021-SUNARP/SA del 12 de febrero de 2021, que aprobó la Directiva DI-001-SOR-DTR, denominada “Directiva que regula el trámite en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social”.

4. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO

En el marco del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante Reglamento AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, sobre los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, contempla que no se encuentran comprendidos en el AIR EX Ante aquellos proyectos regulatorios que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), previa evaluación y de manera fundamentada, señale que se encuentra fuera del alcance establecido en el numeral 10.1² del artículo 10 del mismo reglamento.

En ese sentido, considerando que con la propuesta normativa no se establecen, incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier otra exigencia que genere o implique variación de costos en el cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuya al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, se advierte que en el presente caso nos encontramos dentro del supuesto de excepción regulado por el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante.

Es preciso resaltar que la modificación e incorporación normativa propuestas se centran en los siguientes aspectos:

- i) Mejorar la presentación de las solicitudes de preferencia registral de nombre, denominación o razón social ante el Registro de Personas Jurídicas, sin modificar los requisitos que actualmente se encuentran regulados y aprobados para su procedimiento.
- ii) Garantizar un procedimiento íntegramente electrónico.
- iii) Reducir costos de transacción en el procedimiento de inscripción a favor del administrado.
- iv) Eliminar el uso de papel, al facilitar la presentación de títulos electrónicos.

² **Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

- v) Simplificar los procedimientos internos de la institución, así como descongestionar las oficinas registrales, al evitar colas para el ingreso a ventanilla (diario) de la oficina registral, así como también la necesidad de digitación, impresión de cargos y entregas del título físico al registrador.
- vi) Eliminar el servicio de mensajería (costo asumido por el administrado) por el envío de la solicitud en soporte papel a la oficina registral competente, en los casos que se requiera hacer uso del trámite “oficina receptora y destino”, por cuanto, con el SID – Sunarp, el documento electrónico llega directamente a la carga laboral del registrador y asiento de presentación se genera automáticamente durante el horario de atención del diario.
- vii) Comunicar por la plataforma SID-Sunarp sobre el resultado de la calificación registral, con lo cual, en el caso de realizarse alguna observación, el administrado pueda presentar por la misma plataforma, los reingresos por subsanación, desistimiento de la rogatoria o el recurso de apelación.
- viii) Acceder a los títulos archivados a través del Sistema Informático de la Sunarp, por lo que, no se requiere pedir títulos físicos a la bóveda de archivo de la oficina. De esa manera, se beneficia al usuario interno (registrador) para la calificación y al usuario externo cuando solicita publicidad.

5. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Mediante la Resolución Ministerial N.º 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), a través del cual se define que el ACR ex ante de la creación o modificación de procedimientos administrativos, consiste en el análisis de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de un nuevo o una modificación del procedimiento administrativo de iniciativa de parte establecido en un proyecto de disposición normativa de carácter general.

Sin embargo, el numeral 18.1³ del artículo 18 del Decreto Supremo N.º 061-2019-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que no se encuentran comprendidos en el ACR las modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, entre otros.

En ese contexto, considerando que la presente propuesta no implica la creación de un nuevo procedimiento administrativo ni modifica los requisitos de los procedimientos aprobados en el ACR ex ante y stock; sino que, promueve el uso efectivo de las

³ **Artículo 18.- Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria**

No se encuentran comprendidos en el Análisis de Calidad Regulatoria, siendo declarados improcedentes por parte de la Comisión, los siguientes supuestos:

18.1 La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), por lo que se concluye que no corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones establecidas en la propuesta normativa han sido elaboradas dentro de la necesidad de mejorar la calidad de atención de los ciudadanos, y estandarizar los casos de presentaciones electrónicas al registro, dejando constancia que su implementación no genera gastos adicionales en el Presupuesto Público, toda vez que su desarrollo se ejecutará con cargo al presupuesto institucional aprobado para el año en curso.

En ese sentido, no existe un mayor costo de oportunidad en la aplicación de las disposiciones proyectadas, pues, la presentación de la solicitud de reserva de preferencia registral a través del SID - Sunarp, busca mejorar y agilizar la atención de las solicitudes en beneficio de los ciudadanos, máxime si esta plataforma digital se pone a disposición gratuita de todos los ciudadanos, para la presentación de solicitudes electrónicas, en un entorno virtual y seguro.

Desde la implementación del SID-Sunarp se ha permitido, además, prescindir del soporte papel en los procedimientos registrales a nivel nacional, lo cual implica una reducción de costos asociados a la gestión documentaria que incluye evitar que el ciudadano acuda a la oficina registral para presentar el título (reserva de nombre) en físico, así como a la supresión de acciones internas sobre dichas solicitudes en las etapas de digitación, calificación y archivo.

Ahora bien, de acuerdo a la información estadística remitida por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunarp, desde el año 2021 al presente año, se han presentado 564,962 solicitudes electrónicas de reserva de preferencia registral al Registro de Personas Jurídicas de las diferentes oficinas registrales.

Presentación de solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre					
	2021	2022	2023	2024	TOTAL
VIRTUAL	131501	156351	162368	114742	564962
FISICO	409508	60139	72909	45749	588305
TOTAL	541009	216490	235277	160491	1153267

De lo señalado anteriormente, podemos advertir que desde el año 2021 se ha visto un incremento considerable en la presentación virtual de las solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, las cuales representan más del 70% del total de solicitudes presentadas desde el año 2021, siendo que, este procedimiento virtual conlleva no solo una reducción de tiempo, sino también, la reducción de costos referidos al traslado del administrado a la oficina registral, por cuanto, el trámite registral se lleva a cabo en un entorno digital.

Finalmente, bajo ese alcance, podemos señalar los beneficios que permite el empleo del SID-Sunarp en los procedimientos de inscripción registral:

- a) Evita el desplazamiento de los ciudadanos a la oficina registrales para la presentación del parte judicial, así como el uso de trámites relacionados a la Oficina “receptora” y de “destino”.
- b) Simplifica los procedimientos internos de la institución. Es decir, se evitará colas para el ingreso a ventanilla (diario) de la oficina registral, así como también la necesidad de digitación, impresión de cargos y entregas del título físico al registrador. Con mayor relevancia en los casos que se requiera hacer uso del trámite “oficina receptora y destino”. Con el SID-Sunarp, el título electrónico llega directamente a la carga laboral del registrador y el asiento de presentación se genera automáticamente durante el horario de atención del diario.
- c) Se reducen notablemente los plazos de atención, que mayoritariamente no superan las 24 horas de calificación registral.
- d) Permite acceder a los títulos archivados a través del Sistema Informático de la Sunarp, por lo que, no se requiere pedir títulos físicos a la bóveda de archivo de la oficina. De esta manera, se beneficia al usuario interno (registrador) para la calificación y al usuario externo cuando solicita publicidad.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN REGISTRAL

La aprobación de la propuesta normativa coadyuva a mejorar los plazos de atención de las solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social presentadas al Registro de Personas Jurídicas, además que, facilita la labor de calificación registral realizada por el Registrador, por cuanto, la presentación electrónica de la reserva de preferencia registral permite que, una vez generado el título, este pase directamente a la carga laboral de los Registradores, lo cual propicia la atención de las mismas dentro del plazo reglamentario previsto de 24 horas.

Asimismo, esta presentación electrónica no genera una carga para el administrado, por cuanto, el acceso a la plataforma SID-Sunarp es gratuito. Aunado a ello, para el caso de los ciudadanos que no tengan acceso a las herramientas tecnológicas para ingresar sus solicitudes de manera virtual, o realizar el pago a través de medios electrónicos, la Sunarp ha previsto que la generación de estas solicitudes, se puedan realizar a través de los módulos “Clic Sunarp” implementados a nivel nacional; así como realizar el pago de la tasa registral en la misma oficina registral.

En ese sentido, se advierte que la propuesta normativa no busca modificar los procedimientos administrativos ni los requisitos previamente aprobados en el ACR ex ante y stock, sino permitir la presentación electrónica de la solicitud de reserva de

preferencia registral de nombre, denominación o razón social, a través del SID - Sunarp, para el Registro de Personas Jurídicas.

Como se advierte, la presente propuesta se adecúa a la normatividad vigente, promoviendo el uso de las tecnologías en el procedimiento administrativo, en concordancia con el Lineamiento 2.7⁴ del Objetivo Prioritario 2 de la Política Nacional de Modernización de Gestión Pública a 2030⁵.

Finalmente, al tratarse de una propuesta normativa de carácter general, el referido proyecto ha sido difundido y se sometió a evaluación, opinión y sugerencias de manera oportuna y su aprobación se realizará mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

⁴ **O.P.2. Mejorar la gestión interna en las entidades públicas. (...)**

Lineamiento 2.7 Incorporar el uso estratégico de las TICS y datos en las entidades públicas.

Se busca que las entidades públicas realicen un uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicación y datos que permita optimizar la operación y articulación de los sistemas administrativos, así como mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, seguras, disponibles, escalables, ágiles, accesibles, y que faciliten la transparencia para las personas en general. Un paso fundamental para ello consiste, entre otros, en fortalecer el liderazgo de las unidades de organización responsables de la implementación del gobierno digital en las entidades públicas. (...)

⁵ <https://www.gob.pe/32166-politica-nacional-de-modernizacion-de-gestion-publica-a-2030>.